Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAZALEGAS

NOTIFICACIÓN EDICTAL A C-DOS MIL S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 23 DE ABRIL DE 2012 RELACIONADO CON LA CONCESIÓN DEMANIAL A LA SOCIEDAD ADJUDICATARIA C-2000 DE PARCELAS MUNICIPALES UBICADAS EN LAS ZONAS DENOMINADAS «QUIOSCO DEL TAXISTA», «CAMPING VIEJO» Y «LA REINA»

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación al interesado don Urbano Rubio Díaz, con N.I.F. 732.332-N, y domicilio en la calle Pintor Aparicio, número 13 de Alicante, del acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del pasado 23 de abril de 2012 conforme al acta expedida y a reserva de los términos que pudieran derivar de su aprobación (artículo 206 del R.O.F.), a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en particular el apartado 5.1 del citado artículo 59 se procede a publicar el dispositivo del acuerdo aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cazalegas, sito en plaza de España, número 1 de Cazalegas:

Resolver, por incumplimiento del adjudicatario C-Dos Mil S.A. de las prestaciones comprometidas en el mismo, el contrato que se formalizó en documento administrativo ante la Secretaria del Ayuntamiento en fecha del pasado 3 de julio de 2006, de cuyo texto resulta que el Ayuntamiento de Cazalegas efectuó adjudicación en pleno del Ayuntamiento del día 20 de febrero de 2006 de una concesión demanial de tres parcelas sitas en terrenos radicados dentro de la Dehesa Boyal del municipio y aptos para su explotación conforme a la proposición presentada por la citada Sociedad, representado por don Urbano Rubio Díaz, con N.I.F. 732.332-N, y domicilio en la calle Pintor Aparicio, número 13 de Alicante.

El incumplimiento que motiva la resolución es totalmente achacable al adjudicatario, dado que, a título simplemente enunciativo, por éste se han incumplido de forma palmaria y manifiesta, entre otras, las siguientes claúsulas del pliego de condiciones rector del contrato:

La tercera, referente a las obras e instalaciones que tendría que realizar el concesionario.

La novena, referida al canon concesional y la forma de su ingreso.

La décima, «obligaciones del concesionario» en su integridad.

La undecima, por derivación del incumplimiento de la anterior.

El artículo 20 del pliego contempla además la posibilidad de imposición de penalidades por incumplimiento, y la potestad de esta Administración para que a partir de la cuarta infracción pueda optar entre la imposicion de nuevas penalidades o proceder a la resolución del contrato,

Como corolario y refrendo, lo dispuesto en el artículo 27 del pliego respecto a las prerrogativas de la Administración, el Ayuntamiento de Cazalegas, conforme al artículo 59 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene la facultad de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo por razón de interés público y acordar su resolución dentro de los límites y con los requisitos y efectos señalados en la legislación de contratación administrativa.

Entre tales efectos, el principal derivado del incumplimiento culposo del contrato por el concesionario ha supuesto un perjuicio a este Ayuntamiento evaluable en términos económicos y por tanto bastante para fundamentar una reclamación al mismo por los daños y perjuicios irrogados a este Ayuntamiento.

Por último, teniendo constancia esta Entidad a posteriori de haber sido autorizada por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid la declaración de concurso voluntario de acreedores promovida por el citado concesionario «C-Dos Mil S.A.», en procedimiento concursal número 338 de 2008, dada la preclusión de plazos por la propia perentoriedad que para el mismo establece la Ley Concursal 2 de 2003, de 9 de julio, este Ayuntamiento se reserva el ejercicio de las acciones, civiles, penales y de cualesquiera otra índole que pudieran corresponderle, sin perjuicio de las propiamente administrativas a las que en este momento se contrae el presente acuerdo, del cual se le da audiencia al representante de la sociedad concesionaria C-Dos Mil S.A., don Urbano Rubio Díaz, con domicilio en la calle Pintor Aparicio, número 13, de Alicante, a fin de

que que durante dicho plazo alegue lo que estime por conveniente con respecto al presente acuerdo, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo conferido o bien, el que en el caso de no hacerse cargo de la notificación, transcurriera desde la fecha de publicación de este trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, devendrá el acuerdo firme, procediendose por este Ayuntamiento de inmediato a interesar la ejecución por la entidad avalista (La Caixa) en este caso, de los avales prestados por el concesionario, por importe total de 57.662,90 euros, ante su incumplimiento contractual, y sin perjuicio de las medidas de ejecución posteriores que se entendieran procedentes.

Lo que se publica a los efectos anteriormente indicados.

Cazalegas 10 de julio de 2012.- El Alcalde, Amando Blanco Carrasquilla.

N.º I.-5915